

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19603 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Agustina Valentina Matias Pérez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de mayo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.789, promovido por doña Agustina Valentina Matias Pérez sobre reconocimiento de años de servicio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en éste proceso deducida por doña Agustina Valentina Matias Pérez, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario público, frente a la denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de la reclamación por la misma formulada, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho y, en su virtud, que procede reconocer, a efecto del cómputo de trienios, los servicios prestados por la actora en el Ministerio de Industria desde el uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

19604 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Jacinto Luque Ortigosa.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

19605 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Angel Morón Gálvez.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

19606 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Nicolás Gálvez Iborra.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

19607 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) José Colón Pérez.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

19608 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Jorge Boada Rama.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

MINISTERIO DE HACIENDA

19609 *ORDEN de 10 de julio de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Inversora Mobiliaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid de fecha 15 de junio de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Inversora Mobiliaria, S. A.», en la citada Bolsa, durante los años 1974 y 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones serie A, números 1 al 900, de 25.000 pesetas nominales cada una, y serie B, números 1 al 195.000, de 500 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Sarrástegui Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

19610 *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Tempus, S. A., de Seguros Generales» (C-377).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Tempus, S. A., de Seguros Generales», domiciliada en Madrid, en orden a la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales por aumento del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Tempus, Sociedad Anónima de Seguros Generales», la modificación efectuada en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria de accionistas de 22 de mayo de

1975 y Consejo de Administración en su reunión de 26 de mayo de 1975, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 50.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

19611 *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Combustibles de Fabero, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre acción concertada del Sector Minería del Carbón.*

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre el régimen de Concierto en la Minería del Carbón, en 28 de julio de 1976, se ha firmado el acta de concierto entre el Ministerio de Industria y la Empresa «Combustibles de Fabero, S. A.».

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Empresa concertada, se le conceden a la misma los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado en la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al acta durante los primeros cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de la Empresa concertada.

c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Exención de licencia fiscal durante el período de instalación.

e) Reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

f) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en las condiciones establecidas en el Decreto-ley 3/1974, de 28 de junio.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa concertada en las respectivas cláusulas del acta de concierto podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Admi-

nistración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo dispuesto en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma indicada en la cláusula novena del acta de concierto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

19612 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,860	68,060
1 dólar canadiense	69,692	69,965
1 franco francés	13,691	13,745
1 libra esterlina	112,864	113,469
1 franco suizo	27,681	27,819
100 francos belgas	180,363	181,377
1 marco alemán	27,783	27,922
100 liras italianas	8,064	8,098
1 florin holandés	26,576	26,706
1 corona sueca	15,909	15,993
1 corona danesa	11,600	11,654
1 corona noruega	12,731	12,792
1 marco finlandés	17,620	17,718
100 chelines austriacos	390,696	394,116
100 escudos portugueses	217,221	219,265
100 yens japoneses	23,515	23,626

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19613 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), en primera categoría, clase cuarta, con efectos de 5 de abril de 1975, quedando las plazas de los cuerpos nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase cuarta, coeficiente 5,0.
Interventor: Segunda categoría, clase cuarta, coeficiente 5,0.
Depositario: Segunda categoría, clase cuarta, coeficiente 5,0.

Madrid, 16 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.